

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.  
**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**SUSCRIPCIÓN NACIONAL voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.**

PESETAS.

Recaudación anterior. . . . . 38.599'38

**Lista de los vecinos de Santa Eulalia de Távora que han contribuido y entregado donativos a la Junta local, con destino a la suscripción nacional.**

PESETAS.

Doña María Manuela Pérez	0'05
Doña María Ferrero	0'05
D. Domingo Blanco	0'05
D. Gaspar Fernández	0'10
D. Santiago Fernández	0'10
D. Ceferino Diez	0'05
D. Isidro González	0'75
D. Manuel Carro Gómez	0'25
Doña Primitiva Blanco	0'20
Doña Cecilia Lucas Blanco	1
D. José Gomez Lorenzo	0'25
D. Lorenzo Fernández	0'25
D. Cayetano Espada García	0'05
D. Félix Cadierno Vega	0'70
D. Ignacio Matellán	0'05
D. Máximo María González	0'25
D. Miguel López	0'10
D. Pedro Gil Fernández	0'05
D. Blas Vara, Fernández	5
Doña Florentina López	0'25
Doña María Casado	0'04
D. Evaristo Alvarez	1
Doña Mauricia Vara	1
D. Antonio Carro Espada	0'25
D. Pedro López Blanco	1
D. Luis Ferrero Basco	0'10
Doña Ignacia Melgar Ferreras	0'50
Doña Isabel Román Calvo	0'35
D. Melchor Cruz	1
D. Domingo Suarez Ferrero	0'50
D. José Román Vara	0'50

D. Miguel Román Vara	1
D. José González Gómez	1
Doña Petra Domínguez	0'50
D. Basilio Fincias	0'40
D. Santiago Carro Espada	2
D. Manuel Carro Fernández	0'20
D. José Martín, Ferrero	0'25
D. José Miguel	0'20
Doña Cayetana Fariñas	0'05
D. Gregorio Ramos Fernández	0'10
D. Manuel Ramos Fernández	0'40
D. Fernando Martín	0'10
D. Benito Blanco Vega	0'50
Doña María del Carmen Santiago	1
D. José Castro	0'10
Doña Adelaida Fariñas	0'10
D. Miguel Ramos	0'25
D. Sinforiano Espada	0'50
D. Dionisio Carro	0'50
D. Gabriel Santiago Calvo	1
D. Ignacio Fernández Calvo	0'35
D. Santiago Espada Fernández	0'10
D. Juan Tabuyo	0'10
D. Antonio Carro Lorenzo	0'10
D. Juan Román Ratón	0'10
D. Antonio Casado Martín	0'25
Doña Josefa López	0'05
D. Manuel García López	0'65
D. Luis Rodríguez Vara	0'25
Doña María Martín Santiago	0'50
D. Angel Melgar Ferreras	0'75
D. Manuel Espada Cabero	0'25
D. Vicente Carro Gómez	0'20
D. Ventura Rojo García	0'10
D. Cayetano Espada Cabero	0'05
D. Tomás Barrera	0'05
D. Inocencio del Rio	0'25
D. Francisco Alonso	0'10
D. José Ramos Ferrero	0'10
D. Juan Pérez Carro	0'10
D. Luis Fernández Santiago	0'50
D. Claudio Prieto	0'25
D. Silvestre Espada	0'10
D. José del Rio	0'20
D. Agustín Riego	5
Doña Francisca Carro Gómez	0'15
D. Sebastián Fincias	0'20
D. Francisco Prieto	0'75
D. Vicente Ferrero Martín	1
D. Domingo Román	0'75
D. Vicente Ferrero Calvo	3
D. Francisco Lafuente	0'05
D. Domingo Ferrero Ferrero	0'25
D. Vicente Ferrero Basco	0'05

D. Domingo Calveche	0'35
D. Félix Suañez	0'20
D. Carlos Angelón	1
D. Vicente Martín	0'25
D. Santiago Suarez Carro	0'20
D. Pedro Gómez Pastrían	0'25
D. Domingo Martín Ferrero	0'10
D. José Marcián	0'20
Doña María Espada Zarza	0'05
D. Jacobo Gil Pastrían	0'05
D. Dámaso Fernández	3
D. Julian Hernández	1
D. Justo Ruiz	0'20
D. Mateo Martín Espada	0'20
Doña Lorenza Carro	0'50
D. Eduardo Pernia	0'05
D. Gaspar Fresno	0'25
D. Nemesio Chamorro, Párroco	10
D. Crescenciano Chamorro	1
Doña Benita González	1
D. José Lucas	1
Doña María Pastrían	0'10
D. Jacobo Ruiz Vara	0'25

SUMA. . . . . 63'79

**Lista de donativos que con destino a la suscripción nacional de la guerra hacen los vecinos del pueblo de Moraleja del Vino.**

PESETAS.

D. Federico Hernández	100
D. Juan Casaseca Luelmo	100
D. Salvador Jambrina	75
D. José Avedillo Nova	75
D. Gregorio Lozano	75
D. Juan Manuel Domínguez	50
D. Pio Moreno Fuentes	25
D. Manuel Villaseco	25
D. Manuel Pérez Rubio	25
D. Gabriel Cazorra	25
D. Cipriano Prieto	50
D. Claudio Luelmo	25
D. Eduardo Franco	25
D. Antonio Fernández	20
D. Juan Rodríguez Miguel	1
D. Florentino Portales	0'50
D. Domingo Esteban	1
D. Ramón García González	0'10
Doña Tomasa Jambrina	0'50
D. Santiago Palacios	1
D. Manuel Barrón	1
Doña María Antonia Manso	0'25
D. Lorenzo Martín Alejandro	0'25
D. Bernardo Alonso Domínguez	0'25
D. Juan Manuel Martín	0'25

D. Basilio Martín	0'25	D. Luis Casado	0'05	D. Antonio Freire	0'10
D. Primo Avedillo	5	D. Pedro Fernández	1	D. Ramón Martín	2
D. Enrique Trigo	1	D. Manuel Caballero	0'10	Doña Tomasa Martínez	0'10
D. Claudio Jambrina	0'05	D. Lucas Domínguez	0'10	D. Felipe Martín	0'05
D. Máximo Luelmo	0'30	D. Atilano Rodríguez	0'15	D. Agustín Martín	0'25
D. Andrés Cesteros	0'25	D. Agapito González	0'10	Doña Modesta Corrales	0'25
D. Luis Hernández	0'10	D. Ceferino Logedo	0'10	D. Isidro Alonso	0'25
D. Francisco Rodríguez	0'20	D. Ramón Jambrina	0'05	D. Ambrosio Corredera	0'05
D. José García Cantarín	0'05	D. José Palacios	0'10	D. Santiago Luelmo	0'15
Doña Sinforsosa Jambrina	0'05	D. Manuel Montalvo	0'25	D. Francisco Pérez	0'10
D. Luis Urones	0'05	D. Agustín Delgado Alonso	0'15	Doña Demetria Andrés	0'05
D. José Martín Ramos	0'10	D. Nicanor Delgado	0'10	D. Marcelino Hernández	0'50
D. Andrés González Alejo	0'20	D. Berdardo Martín	0'20	Doña Tomasa Rodríguez	0'20
D. Isidoro Ferrero	0'10	D. Alonso Delgado	0'04	Doña Agustina Amigo	0'25
D. Claudio Riego	0'10	D. Antonio Juan	0'10	D. Andrés Rodríguez	0'10
D. José Elvira Urones	0'50	D. Claudio Martín	0'10	D. Benjamín Martín	0'05
D. Tomás Montalvo	0'10	D. José Juan	0'10	D. Paulino Guadián	0'10
D. Manuel Jambrina	0'10	D. Andrés Alejandro	0'10	D. Samuel Maillo	0'10
D. Braulio Alonso	0'25	D. Félix Pérez	0'50	D. Rafael Jambrina	0'10
D. Tomás Jambrina	1	D. Ignacio Delgado	0'10	D. Natalio González	0'50
D. José Posada	0'05	D. Angel Posada	0'20	D. Silverio Pérez	0'25
D. Manuel Fernández	0'50	D. Rafael Delgado	0'05	D. Emilio Delgado	0'10
D. Luciano Sevillano	0'10	D. Paulino Montalvo	0'25	Doña Feliciano Jambrina	0'05
D. Vicente Rodríguez	0'50	D. Celestino Riego	0'25	D. Francisco Hernández	0'25
D. Manuel Crespo	0'15	D. Manuel Domínguez	0'50	Doña Angela Sánchez	0'05
D. Emeterio Gómez	0'10	D. Francisco Blanco	1	Doña Manuela Ramos	0'10
D. Ventura Alonso	0'15	Doña Evarista Alejandro	0'10	D. Félix Amigo	0'10
D. José García Fernández	0'10	D. Celestino Rodríguez	0'10	D. Antonio Rodríguez	0'10
D. Ildefonso Martín	0'10	D. Manuel Zamora	1	D. Manuel Alonso	0'05
D. Lázaro Juan	0'05	Doña Clara Luelmo	0'25	D. Miguel Morais	0'05
D. Pedro Vázquez Alonso	0'10	D. Manuel Cruz	1	D. Antonio González	0'50
D. Venancio Tuñón	0'20	D. Francisco Alonso Martín	0'50	D. Vicente Fernández	0'25
D. Miguel Estéban	0'10	Doña Alfonsa Cazurra	0'50	D. Luis García	0'05
D. Rufino Crespo	0'10	D. Francisco Lorenzo	75	D. Manuel Gutiérrez	0'10
D. Francisco Barrón Sastre	0'10	Doña Concepción González	1	D. Eusebio Pérez	0'05
D. Valentín Fernández	0'15	D. Primo Cruz	0'20	D. Pedro Ramos	0'10
D. Victoriano Fernández	0'15	D. José Blanco	25	D. Alfonso Hernández	0'25
D. Bernardo Martín	0'05	Doña Aquilina Jambrina	0'25	D. Fabián Jambrina	0'15
D. Pascual Maillo	0'20	D. Dionisio Manso	5	D. Segundo González	0'20
D. Clementino García	0'05	Doña Damiana Diez	0'10	D. Nicomedes Alonso	0'50
D. Francisco Sánchez	0'10	D. Atanasio López	0'10	D. Justo Luelmo	0'15
D. Tomás Martín	0'10	D. Rafael Marcos	0'25	D. José González	2
D. Francisco Muñoz	0'10	D. Domingo Sánchez	0'10	D. Felipe Fernández	0'20
D. Jocinto Alonso	0'10	Doña Lucía Blas	1	D. Félix Fernández	0'50
D. Pedro Domínguez	0'25	D. Emilio Domínguez	0'40	Doña Clementina González	0'50
D. Tomás Hernández Muñoz	2	Doña Benita Domínguez	0'25	D. Brulio Alonso Delgado	15
D. Agustín González (menor)	11	D. Carlos González	5	D. Angel González Avedillo	25
D. Felipe Alonso	2	D. Nicasio Montalvo	0'10	Doña Ricarda García	2
D. Domingo Sánchez	0'10	D. Gregorio Domínguez	0'50	D. Nicanor Palacios	5
D. Marcial Delgado	10	D. Manuel Amigo	0'10	D. Ramón Luelmo Villaseco	1
D. Victoriano Martín	0'25	D. Matías Domínguez	5	D. Leandro Blanco	1
D. Victorio Lozano	5	D. Manuel Fernández	0'05	D. Andrés Cifuentes	5
Doña Antolina Fuentes	0'05	Doña Isabel Blanco	0'05	D. Julio Domínguez	5
D. Isidoro Santos	2	D. Eduardo Ruano	0'10	D. Justo Palacios	1
Doña Feliciano Amigo	5	D. Agustín Barrón	0'50	D. Cayetano Hernández	0'60
Doña Concepción Villaseco	1	D. Pascual López	0'10	D. José Rodríguez	0'50
D. Manuel Alonso Fernández	0'05	Doña Luisa Jambrina	0'10	D. Gregorio García	1
Doña María Fernández	0'25	D. José Mela	5	D. Ezequiel Lorenzo	0'50
D. Francisco Martín	0'10	Doña Manuela Gabán	5	D. Antonio Barrón	0'25
D. Andrés Martín	0'10	D. Gregorio Caballero	0'10	D. Angel Diez	2
D. Zóilo Almeida	2	D. Félix Ramos	1	Doña Severina González	0'75
D. Bernardo Esteban	2	D. Andrés Amigo	0'35	Doña Agustina Nova	5
Doña Dorotea Miguel	0'10	Doña María Blanco	0'50	D. Tomás García	0'20
D. Ruperto Domínguez	20	D. Ildefonso Jambrina	4	D. Bernardo González Domínguez	1
D. Andrés Avedillo	6	D. Sebastián Domínguez	0'20	Doña Josefa Avedillo	0'30
D. Ricardo González	3	D. Francisco Argüello	10	D. Laureano González	2
D. Ildefonso Luelmo Martín	0'10	D. Casimiro Moreno	10	D. Fidel González	0'75
D. Manuel Palacios	0'15	D. Sebastián Cantarín	2'50	D. Daniel Almazán	50
D. Cayetano Cifuentes	0'50	D. Miguel Avedillo	2	Doña Concepción Domínguez	25
D. José Domínguez Jambrina	2'50	D. Francisco Avedillo	15	D. Norberto Avedillo	20
D. Salvador Fernández	2	Doña Celestina López	0'50	D. Daniel Avedillo	5
Doña María Juana Jambrina	5	D. Félix Palacio	25	D. Fernando Jambrina	1
D. Angel Méndez	1	D. José Martín Luelmo	5	D. Tirso Jambrina	1
D. Juan Sosa	0'20	D. Sotero Domínguez	10	D. José Carrascal	1
D. Manuel González	0'50	D. Evaristo Martín	0'50	D. Liborio González	1
D. Angel Avedillo	2	D. Germán Rubio	0'25	D. Francisco Urones	0'50
D. Agustín González (mayor)	2	D. Jacinto Domínguez	5	D. Angel Luelmo	2
D. Bernardo González	5	Doña Alfonsa Martínez	5	Doña Angela González	0'25
D. Miguel Magaña	5	Doña María Martínez	2'50	D. Miguel Hernández	5
D. Alonso Cantarín	0'10	D. Justino Palacios	1	D. Sinforsiano de Mena	0'15
D. Nicomedes Avedillo	5	D. José Domínguez	25	Doña Ezequiel González	0'25
D. Justo Fernández	1	D. Agustín Fernández	2	D. Daniel del Corral	5
D. Ramón Urones	0'50	Doña Margarita Rodríguez	0'10	D. Manuel Mela	25
D. Pedro Martínez	0'25	D. Gil de San Arturo	0'15	D. Aureliano González	5
D. Primo Pérez	1	D. Francisco Cacho	1	D. Braulio Fernández	10
D. Luis Luelmo	0'30	D. Federico Manso	0'25	D. Ramón Pérez	5
Doña María Jambrina	0'30	D. Manuel Ramos	0'15	Doña Ildefonsa Manso	15
D. Anselmo Mela	25	Doña Tomasa Domínguez	0'06	D. Félix González	0'35
D. Angel Delgado Avedillo	10	D. Remigio Domínguez	0'05	D. Inocencio Domínguez	0'50
D. Adolfo Fernández	25	D. Angel Domínguez	0'25	D. Ignacio Delgado	5
D. Emilio Castañeda	0'50	D. Higinio Domínguez	0'25	D. Lorenzo Heras	3
D. Cesáreo Jorreto	0'25	Doña Concepción Riego	0'20	D. Francisco Montalvo	25

Doña Vicenta Avedillo	0'25
D. Emilio Cantarín	2
Doña Francisca Redondo	1
D. Bernardo Delgado	0'50
D. José Delgado Avedillo	5
D. Federico Delgado	0'50
D. Alejandro Álvarez	0'25
D. Anastasio Martín	0'50
D. Benigno Domínguez	0'25
D. Modesto Manso	0'25
D. Agripino Martín	0'10
D. José Luelmo Luelmo	1
D. Pantaleón Luelmo	0'50
D. Bernardo García	0'50
D. Fausto Luelmo	1
D. Matías Domínguez	1
D. Claudio Fernández	10
D. Sabas Hernández	5
Doña Juana Domínguez	0'50
D. Francisco Hernández	2
D. Francisco Zapata	5
D. Anastasio A. Seisdedos	1
D. Faustino Martín	5
D. Paulino Lorenzo	5
D. Benito Urones	0'25
D. Santiago Rodríguez	0'25
D. Martín Santa María	2
D. Santiago Hernández	0'25
D. Francisco Salvador	5
D. Tomás Ramos	0'50
D. Natalio González	1
D. Ulpiano Delgado	2
D. Francisco López	2
D. Joaquín Andrés	25
D. Agustín Luelmo	0'50
D. Cipriano Fernández	0'30
D. Juan Manuel Ramos	0'25
Doña Dámasa Heras	0'25
D. Félix Ramos	0'25
D. Gil Delgado	0'25
D. Felipe Manteca	0'25
D. Calixto Castaño	0'10
D. Manuel Martín	0'15
D. Elías Juan	5
D. Manuel Martín	0'25
D. Andrés Esteban	0'25
D. Patricio González	0'25
Doña Bárbara Moreno	0'05
Doña Micaela Silva	0'10
D. Pedro Jambrina	0'10
D. Ildefonso Estéban	0'10
D. Manuel Domínguez	0'10
D. Gregorio González	0'05
D. Ceferino Domínguez	0'10
D. Pedro Freire	0'05
D. Domingo Moreno	0'10
D. Eustaquio Martín	0'05
D. Tomás Rodríguez	0'25
D. José Fernández Díez	0'05
D. Wenceslao Domínguez	0'20
D. Juan Antonio González	0'10
D. José Muñoz	0'20
D. Tomás Delgado Alonso	0'50
D. Tomás García Galán	0'10
D. Tomás Palacios	0'05
D. Joaquín Martín	0'10
D. Florentino García	0'25
Doña María Martín Manso	0'50
Doña Agustina Hernández	0'05
D. Ignacio Almazán	25
D. Cayetano Jambrina	5
D. Atanasio Lorenzo	25
D. Lázaro Hernández	2'50
D. Miguel Esteban	0'50
D. Jaime González Rubio	0'25
D. Manuel López Hernández	0'15
D. Isaac González	0'10
D. Francisco Martín Calvo	0'10
D. Agustín Pérez Rivera	2
D. Luis Jambrina Delgado	2
D. Félix Domínguez Jambrina	10
El mismo diez cántaros de vino para la tropa	

SUMA . . . . . 1.618'80

(Gaceta del 12 de Junio de 1898.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO

PARA EL

RÉGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS (1)

Art. 80. En la oficina de destino concurrirán también dos empleados á la apertura de los despachos y confrontación de los certificados con las hojas, procurando que en aquella operación no se deterioren los sellos del cierre. Si el contenido del despacho no estuviese conforme con la hoja ú ofreciese alguna irregularidad, se pondrá en conocimiento de la oficina de origen y de la Dirección general por el primer correo, conservando á disposición de este Centro la envoltura y el precinto del despacho.

En caso de disconformidad, y salvo el de error manifiesto, prevalecerá la declaración de la oficina de destino.

Art. 81. Las hojas correspondientes á los despachos recibidos y las que acompañarán á los certificados al descubierto, se archivarán en la oficina á que estuviesen destinados, y si ésta fuese ambulante, en la Administración de que dependa.

Art. 82. Los certificados dirigidos á una Administración principal ó Estafeta se entregarán cerrados á sus destinatarios, quedando en poder de éstos los sobres ó fajas que cerraban los envíos.

Art. 83. Los Peatones y Carteros rurales verificarán la entrega de los certificados, recogiendo la firma de los destinatarios en un libro, y en el sobre ó cubierta del certificado, que de volverán por la primera expedición á la Administración de que dependan, y ésta, si fuera subalterna, á la principal respectiva.

Art. 84. Las Administraciones principales coleccionarán, anotados en su factura, los sobres á que se refiere el artículo anterior, y en vista de las firmas de los destinatarios que en ellos aparezcan, contestarán las reclamaciones que acerca de los mismos sean dirigidas.

Un mes después de transcurrido el plazo en que, con arreglo á lo prevenido en el art. 89, puedan reclamarse noticias de los certificados, con derecho á indemnización, se inutilizarán dichos sobres por las Administraciones principales.

Art. 85. Si el destinatario de un objeto certificado no pudiera firmar el recibo por imposibilidad física ó no saber escribir, lo verificará otra persona á su ruego y en presencia de un testigo, que suscribirá con este carácter el libro de recibos.

Si hubiera además de firmarse en el sobre por hacer la entrega un Peatón ó Cartero rural, se expresará en él verificarlo á ruego del interesado y ante testigo, mencionando las causas.

En ningún caso podrá suscribir como testigo el empleado de Correos que verifique la entrega

Art. 86. Los certificados que con carácter oficial se dirijan á los Jefes de las dependencias que gozan el derecho gratuito de apartado, á los Cuerpos del Ejército, establecimientos penitenciarios, etc., podrán entregarse á los empleados autorizados por las referidas dependencias, ó á los carteros de los Cuerpos que lo estén por sus respectivos Jefes, firmando su recibo en libros especiales.

Art. 87. Los certificados con aviso de recibo, dirigidos á Autoridades ó Corporaciones que manden por su correspondencia al Apartado ó á la Lista, se entregarán á los encargados de este servicio, previa siempre su firma en el libro correspondiente, y con la obligación de devolver al día siguiente el aviso de recibo, firmado por el destinatario.

Art. 88. El extravío de un objeto certificado que no hubiera sido ocasionado por fuerza mayor, da derecho á una indemnización de 50 pesetas, que será abonada al imponente, ó á petición de éste al destinatario.

Art. 89. Para tener derecho á la indemnización que determina el artículo anterior, será condición precisa que la reclamación de noticias del certificado haya sido solicitada por el imponente dentro del término de un mes, contado desde la fecha del resguardo, tratándose de objetos del interior de la Península, islas Baleares, posesiones del Norte de África y oficinas españolas en Marruecos; tres meses para los dirigidos á las islas Canarias, Cuba ó Puerto Rico, y seis meses para Filipinas, Fernando Poo, Corisco ó Annobón.

Sección tercera.

De los certificados con valores declarados ó con fondos públicos.

Art. 90. Se considerará como correspondencia asegurada aquella por la que, además de los sellos que le correspondan por franqueo, y certificado, se abone un tercer derecho proporcional á los valores que en ella se aseguren.

Art. 91. Entre las oficinas de Correos del Reino y entre éstas y las de las provincias españolas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, podrán circular, bajo la garantía del Estado, cartas con valores declarados.

Art. 92. La Dirección general de Correos y Telégrafos designará las oficinas del ramo entre las que puedan circular cartas con valores declarados, y de acuerdo con el Ministerio de Ultramar, las de aquellas provincias que hayan de tomar parte en este servicio.

Art. 93. Los certificados con declaración de valor podrán ser dirigidos á un destinatario residente en población cuya oficina de Correos no éste autorizada para este servicio, siempre que aquél se presente á recogerlo en la oficina autorizada que el imponente designe en el sobrescrito.

Art. 94. Podrán remitirse por el correo, como valores declarados, billetes del Banco, documentos que representen un valor abonable al portador, y también los que, en caso de extravío, exijan para ser sustituidos un desembolso al imponente.

Art. 95. La cantidad máxima que podrá declararse en cada carta, sea cualquiera la categoría de la oficina en que se imponga y la de aquella á que esté dirigida, será de 10.000 pesetas.

Art. 96. Las cartas con valores declarados para su circulación por el correo, serán presentadas en la oficina que haya de expedirlos en las siguientes condiciones:

1.ª El envío habrá de hacerse bajo sobre de tela ó papel consistente, sin borde ó filete de color, perfectamente cerrado precintado y con cinco ó más sellos en lacre de buena calidad, que sujeten todos los dobleces y el precinto, y que lleven una marca igual, bien sea nombre completo, razón social ó las iniciales del remitente, con exclusión absoluta de escudos ó signos de genérica designación.

El precinto podrá hacerse por el sistema de cosido y el de cruzado, reservando este último para los pliegos que contengan cupones de la Deuda ú otros valores que puedan inutilizarse al ser taladrados.

2.ª En la parte superior del anverso del sobre llevarán la inscripción «Valores declarados», y debajo de ésta la cantidad declarada, escrita en letra y en guarismos, no admitiéndose en estas indicaciones enmiendas, raspaduras ni interlineados, aunque traten de salvarse por medio de nota.

3.ª Los sellos de correo que representen los derechos de franqueo, certificado y seguro, se adherirán precisamente al anverso del sobre, mediando entre ellos la conveniente separación y sin cubrir tampoco los bordes para que no puedan ocultar en aquél abertura alguna.

Art. 97. El imponente de una carta de valores declarados para el Reino deba abonar en sellos de correo 0'10 de peseta por cada 250 pesetas ó fracción de 250 pesetas de valor declarado.

El derecho de seguro por las cartas de valores que se dirijan á las provincias españolas de Ultramar será de 0'20 de peseta por cada 250 pesetas de valor declarado ó fracción de 250 pesetas.

Art. 98. La oficina de origen estampará en esta clase de certificados un sello con la inscripción de «Valores declarados, y entregará al remitente un recibo talonario, en el que deberá constar la cantidad declarada, el peso exacto en gramos, las dimensiones de la carta, el color de los lacres y el nombre ó iniciales que en éstos se hubiere marcado.

Si las iniciales estuviesen enlazadas se indicará esta circunstancia, uniéndolas con un trazo horizontal en el resguardo.

Art. 99. Las oficinas de destino de las cartas de valores declarados comprobarán el peso de las mismas, y después de asegurarse de que se hallan en buenas condiciones, pasarán aviso por escrito á las personas á quienes resulten dirigidas, para que se presenten á recogerlas, previa la identificación de su calidad de destinatarios, mediante conocimiento prestado por persona ó casa de comercio conocida que garantice la legitimidad de la entrega, á juicio del empleado que asume la responsabilidad del acto, quien deberá consultar á su Jefe inmediato en caso de duda.

(Se continuará)

(1) Véase el BOLETIN núm. 76.

## Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Secretaría.—Negociado 1.º

*Elecciones.—Convocatoria.*

En el Ayuntamiento de Otero de Saregos existen dos vacantes de Concejales, número que asciende á la tercera parte del total de individuos de la Corporación, siendo por tanto necesario cubrir por elección dichas vacantes.

Visto lo que dispone el art. 46 de la ley Municipal y usando de las facultades que me confiere el 47 de la misma, he acordado convocar á elección de dos Concejales en dicha localidad, cuyo acto tendrá lugar el Domingo 17 del próximo mes de Julio, la operación de designar candidatos y nombramiento de Inter-ventores para las mesas por la Junta municipal del Censo el Domingo anterior al fijado para la votación ó sea el día 10, y el escrutinio general el Jueves 21 de dicho Julio.

La elección se ajustará á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el cual aparece publicado en el BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO de esta provincia del día 22 de Abril del año último.

Zamora 29 de Junio de 1898.

El Gobernador,  
Pablo Fuenmayor.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA Provincia de Zamora

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, ha dado la siguiente

*Circular.*

«INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS.—Circular dictando reglas para el canje y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos timbrados que caducan en 30 de Junio de 1898.

En fin del corriente mes deben retirarse de la circulación, por caducidad, todos los timbres que de diferentes clases y precios han venido rigiendo durante el presente ejercicio para el cobro del impuesto establecido por el art. 16 de la Ley de presupuestos de 30 de Junio de 1895 sobre los Títulos de la Deuda exterior y de Ultramar y los que así mismo vienen usándose para el impuesto transitorio de guerra, creado por el art. 1.º de la Ley de 10 de Junio de 1897 y con el objeto de proceder al canje de estos efectos por los que han de emplearse para dichos impuestos en el próximo año económico, este Centro ha acordado que dicha operación se verifique con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los timbres de que se trata se canjearán entregando á los interesados otros de iguales clases y precios precisamente, sin excepción alguna.

2.ª Los Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos designarán en cada localidad la expendedoría en que hayan de recibirse los timbres que los particulares presenten al canje, dando de ello conocimiento á los Delegados de Hacienda para que estos puedan anunciarlo al público por medio del BOLETIN OFICIAL, determinando el plazo que al efecto se concede.

3.ª El canje se hará precisamente dentro del mes de Julio próximo, todos los días de sol á sol. Al efecto, los particulares lo solicitarán por medio de pedido en papel simple, en el que relacionen los timbres que presenten, acompañando ó presentando aquellos sin adherirlos á ningún papel, ó sean sueltos. Al presentar los pedidos, exhibirán la cédula personal de la que tomará nota el encargado del canje.

Se exceptúa de la presentación del pedido de canje á los interesados que lo verifiquen en Madrid, pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en el local que para dicha operación designe la Compañía Arrendataria de Tabacos.

4.ª No podrán ser canjeados por ningún concepto los timbres que presenten señales evidentes de haber sido usados. Cuando haya lugar á sospechar de la legítima procedencia de los timbres, se suspenderá el canje y se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda para que disponga sean reconocidos por persona perita, procediendo en su vista según disponen las instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

5.ª Para la recogida, recuento y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos de que se trata, así como para su reconocimiento y recibo en la misma, se tendrán presentes y cumplirán con toda exactitud las demás reglas dictadas en la orden circular de este Centro de 2 de Diciembre último, referente al canje de los efectos caducados en fin del año anterior; en la inteligencia de que los timbres que resulten sobrantes en los Almacenes de la Compañía, deberán ser devueltos á la Fábrica en los quince primeros días del mes de Julio, y los que se reciban por consecuencia del canje en las expendedorías en igual periodo del mes de Agosto siguiente:

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que á esa Delegación corresponda, encargándole que en el anuncio del canje que deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, cuide V. S. de determinar el plazo que se señala y la forma en que ha de hacerse dicha operación.

Del recibo de la presente se servirá V. S. darme el correspondiente aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1898.—El Interventor del Estado, A. M. Tudela.—Sr. Delegado de Hacienda en Zamora.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados á quienes afecte aquél.

Zamora 23 de Junio de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes. R—1082

Para conocimiento del público se hace saber por el presente anuncio, que interin se confecciona y remite á las expendedorías, el timbre especial de guerra de cinco céntimos para la correspondencia postal y telegráfica, se usará en su lugar desde 1.º de Julio, el establecido del mismo precio para recargo de los demás efectos timbrados.

Zamora 28 de Junio de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes. R—1105

## Ayuntamientos.

### CAÑIZO

Don Severiano Olea García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Cañizo.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez, á contar del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde la hora de las diez en que dará principio á las doce de la mañana en que terminará y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, la subasta para arrendar con la facultad de venta exclusiva al por menor, los derechos de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies del mismo y del grupo de líquidos y alcoholes.

El arriendo se verifica por tiempo de un año económico, que principiará en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1899, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 4.839 pesetas 61 céntimos á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza á satisfacción del Ayuntamiento, en cantidad de 2.000 pesetas, ó depositará en metálico en arcas municipales, la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho BOLETIN OFICIAL.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se rectificarán los precios de venta y celebrará una segunda, á los ocho días del señalado para aquélla, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo; y si en la segunda subasta no se verifica tampoco el remate, se celebrará la tercera, también á los ocho días, en el mismo local y horas que se designan, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo establecido para la anterior.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cañizo 17 de Junio de 1898.—El Alcalde, Severiano Olea. R—1090

### SANTA CLARA DE AVEDILLO

Don Ulpiano Hernández Amigo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado la primera subasta de arriendo de consumos á la exclusiva, celebrada en el día de hoy de los derechos de las especies de carnes y líquidos para el año económico de 1898 á 1899, bajo el tipo total de 2.203 pesetas y 75 céntimos, se anuncia la segunda para el día 2 del próximo Julio y hora de diez á doce de la mañana, bajo los mismos tipos, precios y condiciones que la primera y que constan en el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Clara de Avedillo 25 de Junio de 1898.—El Alcalde, Ulpiano Hernández. R—1099

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia

#### ZAMORA

*Cédula de emplazamiento.*

En el juicio declarativo de menor cuantía, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Calvo Morales, en representación de D. Juan Vadillo Vidal y Bruno Vecilla Sánchez, vecinos de esta ciudad, contra D. José, Doña Josefa y Doña María Ramos Menéndez, de ignorado paradero, en concepto de herederos de D. Juan Ramos Menéndez, sobre que se declare prescrita la acción hipotecaria nacida de escritura de préstamo, garantida con hipoteca otorgada ante el Notario D. Agustín Cortezo, en Zamora á doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco por D. Jerónimo y D. Juan Vadillo Vidal á favor de D. Juan Ramos Menéndez, vecino que fué de Zamora, se ha acordado en providencia de veinticinco del corriente mes conferir traslado de la demanda á los demandados, emplazándoles por medio de edictos, para que á término de nueve días comparezcan en el juicio.

Al efecto, expido la presente cédula en Zamora á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Tomás Calvo.

Don Florencio Alonso Lassote, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución promovidas por el Procurador D. Manuel Calvo Morales, en nombre de Doña Ludivina Casaseca Manzano y su marido D. Diego Costa Merchán, vecinos de Corrales, contra Doña María Aguilar García, que lo es de Montejaque, sobre pago de cuarenta y seis mil ochocientos setenta y cinco pesetas, se acordó el embargo de bienes de la propiedad de la deudora suficientes á cubrir dicha suma, el cual tuvo efecto en siete de Mayo último en bienes de su propiedad, siendo citada en forma en el mismo día de remate la Doña María, y como no compareciera en tiempo la fué acusada la rebeldía á instancia de dicho Procurador, y en su virtud se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia—En la ciudad de Zamora á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. D. Florencio Alonso Lassote, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto las anteriores diligencias.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe hacer pago á Doña Ludivina Casaseca Manso y su marido D. Diego Costa Merchán, vecinos de Corrales, de las cuarenta y seis mil ochocientos setenta y cinco pesetas, con más las costas y gastos causados y que se causen hasta la total solvencia sin volver á hacer más notificaciones que las que determinen por la ley, pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio A. Lassote.

Pronunciamento—Dada, pronunciada y firmada fué la sentencia anterior por D. Florencio Alonso Lassote, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública. Zamora dicho día diez y ocho de Junio.—Ante mí, José Bustamante.

Dado en Zamora á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Florencio A. Lassote.—Ante mí, José Bustamante.